

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 10 de junio de 2020.



CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. – HITOS, endosataria y cesionaria de BANCOLOMBIA S. A. formuló demanda ejecutiva con garantía real en contra de ELIBARDO NIÑO MENDEZ con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Dicho título valor se soporta con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300 – 199781**, elevada mediante la Escritura Pública No. 2631 del 18 de agosto de 2011 de la Notaria Primera del Círculo Notarial de Bucaramanga; dentro del documento de endoso del Pagaré No. 06012320020058, se realizó la cesión por parte de BANCOLOMBIA S. A. de esta garantía hipotecaria a la sociedad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. – HITOS.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 21 de agosto de 2019¹, el cual a su vez fue corregido por auto del 28 de agosto de 2019², ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a ELIBARDO NIÑO MENDEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. – HITOS, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$143.315.505,41) que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 6012320020058**, base de esta ejecución.
- La suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$6.288.076,82) que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa del 13.00% E. A. desde el día 26 de febrero de 2019 y hasta el día 05 de julio de 2019.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a una tasa del 19.5% E. A., sin exceder la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 17 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.”

El demandado ELIBARDO NIÑO MENDEZ se notificó por aviso³ y dentro del término no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentó el respectivo título ejecutivo que demuestra la existencia de la obligación y que cumple con los requisitos generales exigidos por la ley.

Así las cosas, dado que se encuentra notificada la parte demandada, no hay excepciones por resolver y se encuentra acreditado que el embargo sobre los inmuebles hipotecados fue registrado, es procedente la aplicación del numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento ejecutivo, practicar el avalúo y decretar la venta en pública subasta de los bienes gravados, para que con su

¹ Folio 56 del Cuaderno Principal

² Folio 59 del Cuaderno Principal

³ Folios 77 y 78 del Cuaderno Principal.

producto se pague al demandante el crédito y las costas. Se ordenará liquidar el crédito conforme lo estipula el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la parte demandada.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga devolvió el despacho comisorio No. 053 del 25 de octubre de 2019, acorde con lo dispuesto en el art. 309 del C. G. del P., se ordenará agregar al expediente el despacho comisorio, que reposa a folios 81 al 106 del cuaderno principal.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo del demandado ELIBARDO NIÑO MENDEZ y a favor de la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. – HITOS, endosataria y cesionaria de BANCOLOMBIA S. A.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000.00).

SEXTO: Acorde con lo dispuesto en el art. 309 del C. G. del P., se ordena agregar al expediente el despacho comisorio No. 053 del 25 de octubre de 2019, que reposa a folios 81 al 106 del cuaderno principal.

SEPTIMO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 11 de junio de 2020, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. 045.


CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario